

INFORME: Señor Juez, los apoderados de las codemandadas Fundación Instituto Neurológico de Colombia y Home Group S.A.S., presentaron solicitudes de aclaración del auto del 9 de abril de 2024 mediante el cual fueron admitidos los llamamientos en garantía. Al respecto, le informo que conforme se desprende del expediente digital, consecutivos 34, 44 y 48, todos los demandados presentaron llamamientos en garantía, omitiéndose en el auto mencionado hacer referencia a la sociedad Home Group S.A.S., y además mencionando como llamada en garantía de la Fundación Instituto Neurológico de Colombia y a Seguros Generales Suramericana S.A., cuando a quien se llamó fue a Seguros del Estado. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda:	Verbal de R. C.
Demandante:	Diana Marcel Ossa y Libardo de Jesús Ossa
Demandados:	Fundación Instituto Neurológico de Colombia y otros
Llamado:	Seguros Generales Suramericana S. A.
Radicado:	050013103021-2023-00179-00
Asunto:	Corrige y adiciona auto

Teniendo en cuenta el anterior informe, precisa indicar que el artículo 286 del Código General del Proceso permite la corrección en cualquier tiempo de las providencias en las que se haya incurrido en errores por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas. Además, el similar 287 faculta la adición de autos de oficio en el término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

En tal virtud, si bien la solicitud presentada por el abogado Juan Ricardo Prieto Peláez fue presentada por fuera del término de ejecutoria del auto que admitió los llamamientos en garantía, permitiendo revisar la procedencia de la corrección de dicho auto mas no su adición.

Ahora, la solicitud que presentó el abogado Álvaro Diego Quiceno Torres de forma oportuna sí permite revisar la procedencia no solo de la corrección de dicho auto sino además su adición o complementación, por lo que a ello se procede.

Pues bien, en el consecutivo 34 del expediente digital, reposa llamamiento en garantía que hace la codemandada Comunidad de Hermanas Dominicanas de la Presentación de la

Santísima Virgen de Tours Provincia de Medellín a Seguros Generales Suramericana S. A.

Luego, en el consecutivo 44 aparece el llamamiento que hace la sociedad Home Group S.A.S. también a Seguros Generales Suramericana S. A.

Finalmente, en el consecutivo 48 reposa el llamamiento en garantía que hace la Fundación Instituto Neurológico de Colombia frente a Seguros del Estado S. A.

Por lo tanto, es evidente que en el auto del 9 de abril pasado no solo se incurrió en una imprecisión al citar como llamado en garantía de esta última a Seguros Generales Suramericana S. A. cuando a quien llama en tal calidad es a Seguros del Estado S. A., sino que, además, se omitió relacionar como llamante a la sociedad Home Group S.A.S.

Así entonces, en aplicación de lo dispuesto en los mencionados artículos 286 y 287 del compendio procesal vigente, se corregirá el auto del 9 de abril pasado en lo que respecta a la persona jurídica llamada en garantía por la Fundación Instituto Neurológico de Colombia, y se adicionará el mismo en el sentido de incluir también como llamante a la sociedad Home Group S.A.S.

Además, para mayor claridad, cada uno de los llamamientos referidos quedará vertido en un ordinal de manera que queden individualizados, dando lugar a la incorporación de dos ordinales adicionales, orden en el cual el Juzgado

RESUELVE:

Corregir y adicionar el auto del 9 de abril pasado, únicamente en lo que respecta a la parte resolutive la cual quedará así:

“PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que presenta la codemandada COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DE TOURS PROVINCIA DE MEDELLÍN, frente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía que presenta la codemandada HOME GROUP S.A.S. frente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que presenta la codemandada FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA frente a SEGUROS DEL ESTADO S. A.

CUARTO: Correr traslado a la llamada en garantía por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que, si a bien lo tiene, conteste el mismo y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: *Notifíquese el presente auto a la entidad llamada de manera personal, conforme a los artículos 290 y ss. del Código General del Proceso, o en su defecto en la forma dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.*

SEXTO: *Los abogados Juan Carlos Hurtado Restrepo, Álvaro Diego Quiceno Torres y Juan Ricardo Prieto Peláez, quienes respectivamente presentan en su orden los llamamientos en garantía que se admiten, cuentan con personería para actuar en representación de los llamantes.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94f68e904a4e48c1bb9b6e94c31d6eebd85f3cfcb4d9fb31dc194e977a93763**

Documento generado en 25/04/2024 11:27:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>